



PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE : EDUARDO CASTRO ORTIZ  
DEMANDADO : YEIMI GINETH OVALLE CHAPARRO  
RADICACION : 2020-00312

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 18 de mayo de 2021. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. Mediante auto del 19 de febrero de 2021, se designó al abogado ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO como apoderado en amparo de pobreza de la demandada, dicha decisión fue comunicada mediante correo electrónico el 1 de marzo de 2021.

Como quiera que el anterior correo aparece entregado al abogado sin que aceptara el cargo designado, mediante auto del 2 de abril de 2021 se inició incidente de imposición de multa concediéndole el término de tres días para que manifestara lo que estimara pertinente.

El abogado ALEJANDRO RIAÑO NIÑO dentro del término concedido manifestó que su secretaria quien es la encargada de manejar su correo electrónico no le comunicó dicha designación, por lo tanto, no tuvo conocimiento de la misma, solicitando no ser sancionado como quiera que fue error de otra persona no haber dado respuesta a la designación realizada por este Despacho.

Finalmente, indica que no puede aceptar la designación realizada por cuanto se encuentra fungiendo como curador ad-litem en más de cinco (5) procesos, de los cuales indica número de radicado y nombre del Juzgado donde cursa el proceso.

El numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso dice:

*“... 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)”*

Como quedó anotado, el abogado dio respuesta al presente incidente, indicando una serie de situaciones que, según su dicho, le impidieron aceptar la designación efectuada por este Despacho.

Dicho lo anterior, como quiera que el incidentado indicó los motivos por los cuales le fue imposible enterarse de tal designación para comparecer al Despacho para aceptar el cargo, el Despacho se abstendrá de imponer multa al abogado ALEJANDRO RIAÑO NIÑO.



PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE : EDUARDO CASTRO ORTIZ  
DEMANDADO : YEIMI GINETH OVALLE CHAPARRO  
RADICACION : 2020-00312

**II.** Se reconoce personería al abogado MAURICIO MARIN MONROY, para que actúe como apoderado judicial de la demandada conforme al poder allegado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, se les concede amparo de pobreza a la señora YEIMI GINETH CASTRO ORTIZ. No se le designa apoderado, como quiera que tiene abogado que lo represente.

Téngase por contestada la demanda por parte de la señora YEIMI GINETH OVALLE CHAPARRO conforme al escrito allegado.

**Córrase** traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la demandada, conforme lo ordena el artículo 391 del Código General del Proceso.

**III.** Como quiera que la demandada ha comparecido al proceso por intermedio de apoderado judicial, ya no se hace necesaria la designación de apoderado en amparo de pobreza.

**NOTIFÍQUESE**

**OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA**  
Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 22 del 8 DE JUNIO DE 2021

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria